

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N° 31/2021
Santa Cruz de la Sierra, 01 de Diciembre de 2021

M.Sc. Berman Hillman Gil
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Ley Municipal Autónoma GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales; Ley Municipal Autónoma GMASCS N° 1340 "Ley de Modificación a la Ley Municipal N° 004/2011; Ordenanza Municipal N° 40/96; Ley Autónoma Municipal GAMSC N° 009/2015 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 302, parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala en su Artículo 9 párrafo I numeral 2 que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero del 2014, establece en su Artículo 3, que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la mencionada ley, establece en su Artículo 29 numeral 4 que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el parágrafo I del Art. 53 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

Que, los Artículos 78 y 79 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a establecer la forma de la presentación de declaraciones juradas y pago de tributos utilizando los medios e instrumentos tecnológicos disponibles en el país.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 señala que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado surten efectos jurídicos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos, por cualquier usuario autorizado que de cómo resultado un registro electrónico tiene validez probatoria.

Que, la Ley Municipal Autónoma GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), que grava la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores situados y registrados en la jurisdicción territorial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra así como también el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), que grava la transferencia de derecho propietario de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres situados y registrados en la jurisdicción territorial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la Ordenanza Municipal N° 040/96, que en su Artículo. 4° establece, la creación de la Patente Municipal a las Actividades Económicas, cuyo hecho generador es la autorización anual o eventual que concede el Municipio para la realización de las actividades económicas dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la misma Ordenanza Municipal en sus Artículos 24° y 25°, establece las formas y medios de pagos.

Que, el Decreto Municipal N° 11/2019 de fecha 16 de abril de 2019, que aprueba el “Reglamento para la Otorgación de Planes de Facilidades de Pagos y Pagos Parciales para Deudas Tributarias”, norma municipal que establece la determinación y pago de cuotas mediante Facilidades de Pago y los Pagos parciales de las deudas tributarias de los contribuyentes.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y el Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, a través del Código de Respuesta Rápida (QR) se podrán realizar pagos de tributos u otros ingresos no tributarios.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 275/2009, emitida por el Ejecutivo Municipal se crea la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral, dependiente directamente del despacho del H. Alcalde Municipal, la misma que viene a remplazar a la Dirección de Recaudaciones antes dependiente de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 174/2013 del 27 de diciembre del 2013 aprueba el Manual de Organización, Funciones y Manuales de Descripción de Cargos de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Modificando la Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 106/2012, promulgada el 13 de enero del 2013, estableciendo entre las funciones generales de la Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral, el de diseñar y aplicar políticas tributarias para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dictar normas administrativas de carácter general, a los efectos de aplicación de las normas tributarias vigentes y el de emitir, aplicar y hacer cumplir disposiciones legales de recaudaciones enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y territorial vigente.

Que, el Decreto Municipal N° 020/2018, el cual modifica la Estructura Organizativa del Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, Mediante Decreto Municipal N°01/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, en su Artículo I donde se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concordante con el Decreto Municipal N° 02/2021, que en su Artículo Primero indica: "En el marco de lo establecido en el Artículo Único del Decreto Municipal N° 001/2021 que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal, el Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quedando conformado por las siguientes Secretarías Municipales y otras Unidades Organizacionales directamente dependientes del Despacho del Alcalde Municipal", denominando a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal de la siguiente manera "Secretaría Municipal de Administración Tributaria (S.A.T.)".

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución Administrativa Secretarial tiene por objeto establecer y regular el pago de tributos municipales u otros ingresos mediante Código de Respuesta Rápida (QR) como medio alternativo, el cual permite realizar pagos digitales de forma rápida, los mismos que podrán ser efectuados por el sujeto pasivo, tercero responsable y/o usuario.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). La presente Resolución Administrativa Secretarial alcanza a todos los tributos municipales y otros ingresos que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra habilite para el pago a través de esta modalidad alternativa.

ARTÍCULO 3.- (VALIDEZ). La Administración Tributaria Municipal aceptará como válido el pago realizado por el sujeto pasivo, tercero responsable y/o usuario, a través



del Código de Respuesta Rápida (QR), generándose el comprobante de pago correspondiente al Formulario Único de Recaudaciones (FUR) que se constituye en una Declaración Jurada del contribuyente en cuanto a la información contenida en el mismo, en base a la cual se realizó la liquidación de impuesto o monto a pagar.

ARTÍCULO 4.- (CONDICIONES Y REQUISITOS) Tanto la obligación, como la deuda tributaria u otros conceptos habilitados, podrán ser cancelados a través de la opción PAGOS QR habilitada en la página web del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo el contribuyente acceder a la plataforma desarrollada por el RUAT para el efecto.

Las obligaciones tributarias y/o deudas que se paguen por ésta modalidad, están sujetas a las mismas condiciones, en cuanto a su liquidación, fecha de vencimiento y otros, establecida en normativa aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra u otras normas legales aplicables en vigencia.

Los sujetos pasivos, terceros responsables y/o usuarios, podrán efectuar los pagos bajo esta modalidad durante las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y feriados, tomándose en cuenta la hora oficial que rija en Bolivia, exceptuando en fechas de vencimiento, donde el contribuyente deberá realizar el pago, máximo hasta horas 23:45 del día del vencimiento. La Administración Tributaria Municipal no será responsable en el caso de transacciones que se realicen en las últimas horas de la fecha de vencimiento y que no puedan ser procesadas dentro de la misma fecha, por razones técnicas, administrativas y otras, considerando que esta es una forma alternativa al pago por la red de entidades financieras habilitadas para el cobro de los Tributos Municipales y otros ingresos.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO). El pago de las obligaciones, deudas tributarias y otros ingresos será realizado a través de la plataforma desarrollada por el RUAT para el efecto.

Los sujetos pasivos, terceros responsables y/o usuarios desde una computadora y/o equipo móvil deberán ingresar al portal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra <http://gmsantacruz.gob.bo> y seleccionar la opción Pagos (QR), link que lo remitirá a la plataforma desarrollada por el RUAT, donde deberá seleccionar nuevamente la opción Pagos QR.

ARTÍCULO 6.- (ERROR EN LA TRANSACCION). I. Cuando se haya consolidado la transacción y el sujeto pasivo advierta error en la misma en cuanto al objeto gravable, podrá dar a conocer a esta Administración Tributaria Municipal dicho error en la transacción, a objeto de ser verificado y analizado para su regularización.

II. Cuando no se haya consolidado la transacción y el sujeto pasivo advierta error en la misma en cuanto al objeto gravable, deberá dar a conocer este hecho en las oficinas centrales del Banco donde tenga su cuenta autorizada para el pago mediante QR, dentro de las primeras 24 horas desde el pago, en el horario de atención establecido por su banco, sin necesidad de solicitud previa de esta Autoridad Tributaria Municipal.

III. La Administración Tributaria Municipal no se hace responsable en caso de efectuarse una transacción sin contar con los fondos suficientes para cubrir el total del pago de la obligación tributaria por lo que el contribuyente y/o tercero responsable, será sujeto al pago rectificado, pago de las multas e intereses que se vayan a generar por dicha situación en los casos que corresponda.

IV. En caso de que el sistema RUAT no esté habilitado, el contribuyente podrá realizar el pago a través de otros medios existentes (pagos por internet o pagos en efectivo en cualquier agencia de la Red de Entidades Financieras autorizadas); no siendo

responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal si el contribuyente no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 7. - (DECLARACION JURADA DE PAGO). El pago realizado con esta modalidad se realiza mediante el Formulario Único de Recaudaciones (FUR) –

Comprobante de Pago, mismo que deberá ser impreso obligatoriamente por el sujeto pasivo, tercero responsable y/o usuario.

El Formulario Único de Recaudaciones (FUR) y el comprobante de pago tendrán todo el valor legal y surten los efectos jurídicos de la declaración jurada de pago y gozan de plena validez probatoria como constancia de la liquidación y pago de la obligación o deuda tributaria, conforme al Art. 7 del Decreto Supremo N° 27310, siempre y cuando refleje fielmente las seguridades establecidas y este registrado en la base de datos del RUAT y coincida con los datos reportados en el registro del Sistema Tributario Municipal.

ARTÍCULO 8.- (EFECTOS). El pago efectuado mediante el Código de Respuesta Rápida (QR), ya sea total o parcial, conforme lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa Secretarial, implica el reconocimiento expreso por parte del sujeto pasivo, tercero responsable y/o usuario de la obligación o deuda tributaria.

ARTÍCULO 9.- (CERTIFICACIONES). Conforme lo dispuesto en el párrafo IV del Artículo 7 del D.S. 27310 reglamento al Código Tributario Boliviano, cuando los sujetos pasivos, terceros responsables o usuarios requieran certificación o acreditación de la declaración de pago, podrán solicitar a la Administración Tributaria Municipal de acuerdo a procedimiento y normas.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. - El presente reglamento será aplicado a los diferentes conceptos de obligaciones y deudas tributarias y otros ingresos que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, habilite para su pago a través de la modalidad de Código de Respuesta Rápida (QR), hecho que será comunicado a los sujetos pasivos, terceros responsables y/o usuarios, según procedimiento y/o condiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa Secretarial.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL. – Quedan encargado de la ejecución de la presente Resolución Administrativa Secretarial, la Direcciones de Recaudaciones a través de sus Departamentos y Unidades correspondientes y el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.


MSC Bermán Bermán Gil
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

